



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE No. 319
(Art. 77 C.P.T. y S.S.)**

FECHA DE AUDIENCIA	Julio 22 de 2025
COD. NACIONAL DE RADICACIÓN	760013105-005-2024-00531-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA DEL ROSARIO BELTRAN MENDOZA
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. ASEGURADORA ALLIANZ DE VIDA S.A.
HORA DE INICIO	1:30 PM
FIN AUDIENCIA	2:54 PM
SENTENCIA	246

INTERVINIENTE

Juez: **CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA**

Demandante: **MARIA DEL ROSARIO BELTRAN MENDOZ**

Apoderado judicial: **WILMER HUMBERTO NAVAS PAEZ**

Apoderado judicial Colpensiones **DEYBI ANDERSON ORDOÑEZ**

Apoderada judicial Allianz: **KENNIE LORENA GARCIA MADRID**

Apoderado judicial Porvenir S.A. **HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO**

Apoderado judicial Colfondos S.A. **NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1067

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al doctor Wilmer Humberto Navas Páez identificada con la C.C. No. 80.489.469 y T. P. No. 247893 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial sustituto de la parte actora.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica a la doctora Kennie Lorena García Madrid identificada con la C.C. No. 1.061.786.590 y T. P. No. 322604 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al doctor Héctor José Bonilla Lizcano identificado con la C.C. No. 7.715.904 y T. P. No. 227246 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial sustituto de Porvenir S.A.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al doctor Néstor Eduardo Pantoja Gómez identificado con la C.C. No. 1.085.288.587 y T. P. No. 285871 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial sustituto de Colfondos S.A.

**CONCILIACIÓN
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1068**

Confirme a lo antes expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar fracasada y clausurada la etapa de conciliación.

SEGUNDO: Continuar con el trámite del proceso.

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1541**

PRIMERO: Abstenerse de resolver la excepción previa denominada falta de integración del litisconsorte necesario, propuesta por Porvenir S.A., y Colfondos S.A., por las razones expuestas.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de la excepción de falta de competencia propuesta por Colfondos S.A.

TERCERO: Continuar con el trámite del proceso.

SANEAMIENTO

No hay lugar.

**FIJACION DEL LITIGIO
AUTO SUSTANCIACION No. 1069**

El litigio consistirá en establecer sí a la demandante le fue brindada toda la información de las ventajas y desventajas que conllevaría el traslado de un régimen a otro, en caso de no encontrarse demostrado ello, pasaremos a estudiar si procede declarar la ineficacia del traslado efectuado del RPMPD al RAIS, retornando al primero, con el traslado de la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación de la actora al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, gastos previsionales, así como los rendimientos causados y demás emolumentos recibidos por las AFP.

Una vez resuelto lo anterior y, en caso de ser procedente, se pasará a determinar si tiene derecho o no al reconocimiento y pago de la pensión de vejez conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, ordenando el pago de los intereses moratorios que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y las costas procesales.

Igualmente, si la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A., está llamada a responder por las pretensiones que aquí se persiguen.

**DECRETO DE PRUEBAS
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1542**

Se decretarán las pruebas solicitadas, que sean procedentes, necesarias y conducentes:

PARTE DEMANDANTE

Documental. Las que fueron relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda y que obran en el archivo02Anexos del expediente digital.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

Documentales. Las que fueron relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y que obran en el archivo09ContestacionColpensiones.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

Documentales. Las que fueron relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y que obran en el folio 28 a 198 archivo10ContestacionPorvenir.

Interrogatorio de parte a la demandante

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.

Documentales. Las que fueron relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y que obran en el folio 22 a 128 archivo11ContestacionDemandaColfondos.

Interrogatorio de parte a la demandante

ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Documentales. Las que fueron relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y que obran en el folio 40 a 159 archivo16ContestacionDdaAllianzSeguros.

Interrogatorio de parte a la demandante

Testimoniales

Daniela Quintero Laverde

Negar el interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A.

SEGUNDA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 320 (Art. 80 C.P.T. y S.S.)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1543 PRACTICA DE PRUEBAS

Las decretadas a favor de las partes.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1070

Se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSION

SENTENCIA No. 246

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por los entes demandados, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Declarar la ineficacia del traslado realizado por **María del Rosario Beltrán Mendoza** del RPMPD al RAIS administrado inicialmente por **Colfondos S.A.**, el 03/06/1994, y posteriormente a través de **Porvenir S.A.**

TERCERO: Condenar a **Colfondos S.A.**, y **Porvenir S.A.**, a transferir con destino a **Colpensiones**, las cotizaciones, bonos pensiones, seguros previsionales, el concepto de fondo de garantía de pensión mínima, y demás emolumentos que hubiere recibido con ocasión a la afiliación de la actora al RAIS; así como los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y 20 de la Ley 100 de 1993 debidamente indexados, con cargo al patrimonio propio de **Colfondos S.A.**, y **Porvenir S.A.**

Los conceptos a devolver deberán ser discriminados con sus respectivos valores, el detalle pormenorizado, para lo cual se le concede a **Colfondos S.A.**, y **Porvenir S.A.** el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la sentencia. Y en el mismo término **Colpensiones** deberá actualizar y corregir la historia laboral de la demandante y sea entregado a la misma.

CUARTO: QUINTO: Ordenar a **Colpensiones** que una vez **Colfondos S.A.**, y **Porvenir S.A.**, den cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a **Reconocer y Pagar** a la señora **María del Rosario Beltrán Mendoza** la **pensión de vejez** prevista en el artículo 33 de la ley 100 de 1993, modificado por la ley 797 de 2003 artículo 9, a partir de la fecha en que se acredite el retiro del servicio público. De conformidad con el artículo 3 y 35 de la ley 100 de 1993. Prestación económica que deberá ser liquidada por **Colpensiones** en los términos del artículo 21 de la ley 100 de 1993, esto es, con el IBL más favorable a la actora. A razón a 13 mesadas anuales.

QUINTO: Absolver a **Colpensiones** de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: Condenar en costas a **Colpensiones, Colfondos S.A.**, y **Porvenir S.A.**, por haber sido vencidas en juicio, fijando la suma de **un (1) S.M.L.M.V.**, como agencias en derecho para cada una y en favor de la demandante.

SEPTIMO: Absolver a la entidad **Allianz Seguros de Vida S.A.**, de la integración al contradictorio realizado por **Colfondos S.A.**

OCTAVO: Condenar en costas a **Colfondos S.A.**, por no salir avante la integración al contradictorio, fijando la suma de **un (1) S.M.L.M.V.**, como agencias en derecho a favor de **Allianz Seguros de Vida S.A.**

NOVENO: Remitir la presente sentencia ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, por ser la nación garante de las condenas impuestas a **Colpensiones**, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 69 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y se ordenara oficiar al Ministerio Público y Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1071

PRIMERO: Conceder en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por los apoderados judiciales de la parte demandada **Colpensiones, Colfondos S.A.**, y **Porvenir S.A.**, contra la anterior sentencia.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral para que surta tanto el Recurso de Apelación como el Grado Jurisdiccional de Consulta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada y siendo presidida por El juez,

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c9fcca4ab5c0446291f03da4264b441fdbbd8b7530bb17f3dee737e0a34359**

Documento generado en 22/07/2025 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>